



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de junio de 2010

N°
26561-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 53
(De miércoles 16 de junio de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADOPCIÓN DE EQUIPOS FISCALES PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES Y OTROS DOCUMENTOS".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 55
(De viernes 18 de junio de 2010)

"POR EL CUAL SE HABILITAN CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES, CREADOS MEDIANTE LA LEY 82 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 57
(De viernes 18 de junio de 2010)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 49 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM 184-2010
(De martes 15 de junio de 2010)

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. DM-59-01 DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, Y SE DEJA SIN EFECTO LA MISMA A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2010".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 86
(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 77 DE 31 DE MAYO DE 2010, QUE DESIGNA A MINISTROS Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 87
(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 53
(16 de junio de 2010)

“Por el cual se establecen las normas relativas a la adopción de Equipos Fiscales para la emisión de Comprobantes Fiscales y otros documentos.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Sección I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Están obligados a implementar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, toda persona natural y jurídica que, según los Artículos 11 y 12 de la Ley No. 76 de 1976, modificados por los Artículos 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley No. 8 del 15 de marzo de 2010, estén obligadas a adoptar y utilizar Equipos Fiscales para documentar sus operaciones de transferencias, venta de bienes y prestación de servicios mediante la expedición de factura o de documento equivalente.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, fijará y publicará la fecha en que se hará efectivo el uso de los Equipos Fiscales.

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Ingresos en ejercicio de la potestad establecida en el Decreto de Gabinete 109 de 1970, podrá autorizar la emisión de comprobantes fiscales en nombre de vendedores o prestatarios de servicios, cuando estos carezcan de la debida organización administrativa y contable para cumplir a cabalidad con la obligación de emitir facturas y otros comprobantes fiscales.

Sección II
Definiciones

ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Decreto reglamentario se establecen las siguientes definiciones:

EQUIPO FISCAL: Todo equipo autorizado por la Dirección General de Ingresos que procesa, registra, emite y almacena electrónicamente comprobantes fiscales y documentos no fiscales generados como consecuencia de las ventas de bienes y prestación de servicios. Los equipos fiscales, sin limitarse, incluyen:

- a) **CAJA REGISTRADORA FISCAL:** Es un equipo electrónico autónomo que contiene una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos y que cumple con los requerimientos exigidos al Equipo Fiscal.
- b) **IMPRESORA FISCAL:** Es una impresora compatible con computadoras personales, puntos de ventas u otros equipamientos similares que cumplen con los requerimientos exigidos al Equipo Fiscal. La impresora fiscal será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados, limitados a la impresión de los comprobantes fiscales y documentos no fiscales

según los requerimientos establecidos en el presente Decreto y cualquier modificación posterior.



COMPROBANTE FISCAL: Es la factura, nota de crédito, nota de débito o documento equivalente emitido por el Equipo Fiscal para ser entregado al comprador o prestatario, como constancia de la venta, prestación del servicio u otra operación generadora de ingresos y que reúne los requisitos que para tal efecto señalan las disposiciones fiscales vigentes y el presente Decreto.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos del Equipo Fiscal, y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.

DOCUMENTO NO FISCAL: Todo aquel documento emitido por un Equipo Fiscal diferente al Comprobante Fiscal.

ETIQUETA FISCAL: Etiqueta que se adhiere al Equipo Fiscal, en la que el fabricante o su representante autorizado, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro del Equipo Fiscal y la información que la Dirección General de Ingresos determine. Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en caso que ello ocurra.

LOGOTIPO FISCAL: Signo con las siglas *DGI*, según el diseño establecido por el Departamento de Facturación de la Dirección General de Ingresos.

MEMORIA DE AUDITORIA: Dispositivo de almacenamiento de todos los comprobantes fiscales y documentos no fiscales emitidos por el Equipo Fiscal. La tecnología de este dispositivo no permite su modificación, ni la alteración o eliminación de los registros almacenados. Este dispositivo debe mantener los datos almacenados sin la necesidad de alimentación eléctrica.

MEMORIA DE TRABAJO: Dispositivo de almacenamiento temporal de los datos relativos a los totales de los actos o actividades del día, incluyendo el monto total del impuesto (ITBMS), realizadas por el Equipo Fiscal. Este dispositivo debe mantener la información almacenada durante un período mínimo de treinta (30) días, sin necesidad de alimentación eléctrica.

MEMORIA FISCAL: Dispositivo no volátil, inamovible e inviolable para el almacenamiento consecutivo y permanente de datos. La tecnología de este dispositivo no permite su modificación, ni la alteración o eliminación de los registros almacenados. Este dispositivo debe mantener los datos almacenados sin la necesidad de alimentación eléctrica.

NÚMERO CONSECUTIVO DE COMPROBANTES FISCALES: Es el control numérico utilizado para llevar un conteo de los comprobantes fiscales, el cual es almacenado en la Memoria de Auditoria y en la Memoria Fiscal del Equipo Fiscal.

NÚMERO DE REGISTRO DEL EQUIPO FISCAL: Número único de identificación del Equipo Fiscal, conformado por caracteres asignados por la Dirección General de Ingresos al momento de la autorización y caracteres asignados por el fabricante o su representante al momento de su enajenación.

NÚMERO DE SERIE DEL EQUIPO FISCAL: Es una serie numérica o alfanumérica asignada por el fabricante que identifica al Equipo Fiscal.

PROGRAMA DE CONTROL: Conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral del Equipo Fiscal.

PUERTO DE COMUNICACIÓN: Dispositivo que permite la interacción con el programa de control, con el objetivo de extraer los datos almacenados en las memorias del Equipo Fiscal.

REPORTE GLOBAL DIARIO O REPORTE "Z": Reporte en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la Memoria Fiscal del Equipo Fiscal.

SELLO FISCAL: Impresión troquelada en el dispositivo de seguridad conformada por tres caracteres asignados por la Dirección General de Ingresos, más los números asignados por el fabricante.

Sección III Especificaciones del Equipo Fiscal

ARTÍCULO 4. El Equipo Fiscal que se autorice conforme a lo dispuesto en este Decreto, debe contener lo siguiente:

- a) Un Dispositivo de Seguridad, que será troquelado con el Sello Fiscal.
- b) El Programa de Control que debe venir incorporado de fábrica. El mismo no permitirá almacenar valores negativos, ni la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas o prestaciones de servicios e impuestos, almacenados en las memorias del Equipo Fiscal u otro registro que el Equipo Fiscal necesite para realizar sus operaciones.
- c) Una Memoria Fiscal, que deberá estar fijada al armazón del Equipo Fiscal y contar con un elemento de seguridad que impida borrar y alterar los datos almacenados en dicha memoria. La inclusión de registros en la Memoria Fiscal debe ser de manera secuencial, sin posibilidad de eliminación o modificación.
- d) Una Memoria de Trabajo, que permita generar el Reporte Global Diario o Reporte "Z".
- e) Una Memoria de Auditoría.
- f) Una unidad impresora de los comprobantes fiscales y documentos no fiscales. Las copias de los mismos deberán constar en la Memoria de Auditoría.
- g) Un dispositivo para introducir las operaciones de ventas.
- h) Contadores independientes por cada tipo de comprobante fiscal o documento que el Equipo Fiscal sea capaz de emitir.
- i) Un puerto de comunicación que cumpla con las especificaciones requeridas para permitir a la Dirección General de Ingresos extraer en forma encriptada la información almacenada.
- j) Interfase serial que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal con las características que de tiempo en tiempo determine la Dirección General de Ingresos en ejercicio de las facultades conferidas a esta mediante el Decreto de Gabinete 109 de 1970

La Memoria Fiscal, la Memoria de Auditoría y la Memoria de Trabajo deben ser físicamente independientes.

ARTÍCULO 5. La Memoria Fiscal deberá conservar en forma permanente los datos siguientes:

- a) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC), razón social y dirección fiscal del usuario del Equipo Fiscal,
- b) Número de Registro del Equipo Fiscal.
- c) Al menos 1,800 registros de las informaciones contenidas en el Reporte Global Diario o Reporte "Z" señaladas en los numerales f) y g) del Artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 6. El Equipo Fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal identificado por un número consecutivo y único, rango de días o meses, y contener los datos especificados en Artículo 5 de este Decreto. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.

ARTÍCULO 7. El Reporte Global Diario o Reporte "Z" deberá contener la información siguiente:

- a) Hora de emisión, constituida por cuatro dígitos con el siguiente formato: HH:MM donde HH serán los dos dígitos de la hora y MM serán los dos dígitos de los minutos.
- b) Fecha de emisión, constituida por ocho dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde AAAA serán los cuatro dígitos del año, MM serán los dos dígitos del mes y DD serán los dos dígitos del día.
- c) Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Contribuyente (RUC) del usuario.
- d) Número de Registro del Equipo Fiscal.
- e) El monto total de los descuentos, bonificaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a la emisión de las facturas, así como del impuesto discriminado por tipo y porcentaje aplicable.
- f) El monto total de las operaciones realizadas, separando los montos de las operaciones gravadas y de las exentas o exoneradas; así como del impuesto causado, discriminado por tipo y porcentaje aplicable.
- g) Número, fecha y hora de la última factura emitida por el Equipo Fiscal.
- h) Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
- i) Los siguientes mensajes: "Memoria Fiscal en agotamiento" o "Memoria de Auditoría en agotamiento" cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento (5%) de su capacidad total.
- j) Al emitirse el Reporte Global Diario o Reporte "Z" los totales de las operaciones comerciales deberán ser registrados en la Memoria Fiscal, quedando la Memoria de Trabajo inicializada en cero.

ARTÍCULO 8. La Memoria de Auditoría del Equipo Fiscal deberá:

1. Tener como mínimo, capacidad para almacenar 250,000 copias de los comprobantes fiscales y documentos no fiscales generados por el Equipo Fiscal.
2. Almacenar los datos de los comprobantes fiscales y documentos no fiscales en la Memoria de Auditoría, antes de su emisión.
3. Permitir extraer la información contenida en la Memoria de Auditoría a través del Puerto de Comunicación.
4. Identificar en secuencia las memorias de auditoría utilizadas, con inclusión del Número de Registro del Equipo Fiscal y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del usuario del Equipo Fiscal.
5. Impedir el funcionamiento del Equipo Fiscal cuando la Memoria de Auditoría sea desconectada, sea alterada o se haya agotado su capacidad de almacenamiento.

ARTÍCULO 9. El Equipo Fiscal deberá actualizar en la Memoria de Auditoría, los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada operación de venta o prestación de servicio. Se entienden cerradas o realizadas las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, cuando aparezca la palabra "TOTAL" en la factura.

ARTÍCULO 10. El Equipo Fiscal emitirá el Comprobante Fiscal en un solo original a ser entregado al comprador y sus caracteres impresos serán claramente visibles y legibles. El Equipo Fiscal no permitirá la impresión de copias de los comprobantes fiscales y documentos no fiscales emitidos, a excepción de las contenidas en la Memoria de Auditoría.

ARTÍCULO 11. En los reportes a los que se refiere esta Sección deberán indicarse al final de los mismos, en una misma línea, con al menos tres espacios de separación, el Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro del Equipo Fiscal.

ARTÍCULO 12. El Equipo Fiscal deberá disponer de un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando sus unidades de memoria sean desconectadas, alteradas o se haya alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.

Sección IV
Autorización para enajenar Equipos fiscales.

ARTÍCULO 13. Todo fabricante, importador, distribuidor o vendedor de equipos fiscales a los que se refiere este Decreto deberá contar con autorización de la Dirección General de Ingresos para distribuir o enajenar equipos fiscales en el territorio nacional.

ARTÍCULO 14. Para obtener la autorización requerida para distribuir o enajenar Equipos Fiscales, el interesado deberá presentar a la Dirección General de Ingresos una solicitud para la evaluación, calificación y aceptación del Equipo Fiscal, conforme a las disposiciones que de tiempo en tiempo establezca la Dirección General de Ingresos, acompañada de los siguientes requerimientos:

- a) Certificado del Registro Público de la sociedad solicitante.

- b) Copia autenticada de la autorización de representación otorgada por el fabricante. Si esta autorización fuere otorgada en el extranjero, deberá cumplir las formalidades legales para su autenticación y legalización.
- c) Copia de Aviso de Operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- d) Original del Manual Técnico y Descriptivo del Equipo Fiscal o Equipos fiscales sujetos a evaluación por parte de la Dirección General de Ingresos.
- e) Original del Manual de Mantenimiento y Manual del Usuario del Equipo Fiscal o Equipos fiscales sujeto de la evaluación.

La Dirección General de Ingresos rechazará toda solicitud que no cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

ARTÍCULO 15. Una vez concluida la evaluación, la Dirección General de Ingresos procederá a otorgar o denegar mediante Resolución motivada, la autorización para enajenar los Equipos fiscales evaluados.

En los casos en que se otorgue la autorización, en la Resolución se deberá indicar los caracteres que forman parte del Número de Registro del Equipo Fiscal y del Sello Fiscal.

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Ingresos publicará en su sitio Web las marcas y modelos de los Equipos fiscales cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicios.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Ingresos denegará la autorización para enajenar Equipos fiscales, cuando el modelo de Equipo Fiscal sometido a evaluación no cumpliera con las características y requerimientos técnicos exigidos en el presente Decreto.

Sección V

Revocación de autorización para distribuir o enajenar Equipos Fiscales

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Ingresos, procederá a revocar la autorización otorgada para distribuir o enajenar Equipos fiscales cuando:

1. Se hubiesen presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.
2. Se enajenen Equipos fiscales autorizados que dejen de cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en este Decreto o sean declarados obsoletos o defectuosos.
3. Se enajenen Equipos fiscales no autorizados, alterados o modificados.
4. El fabricante o su representante incumpla con los deberes y obligaciones establecidos en el presente Decreto.
5. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento del Equipo Fiscal, por acciones y omisiones propias o de las personas autorizadas a distribuir, reparar o efectuar el mantenimiento de los Equipos Fiscales.

ARTÍCULO 19. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de distribuir o enajenar equipos fiscales, incluyendo aquellos cuya venta estuviera perfeccionada, pero aun no hubiese sido entregados o inicializados.

La revocatoria a la que se refiere este artículo no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos fiscales enajenados.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Ingresos publicará en su sitio Web el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de las personas fabricantes o sus representantes, empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que cuya autorización para enajenar Equipos fiscales hubiese sido revocada, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Sección VI

Deberes y obligaciones del fabricante del Equipo Fiscal y su representante, distribuidores y centros de servicio técnico autorizados.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones del fabricante del Equipo Fiscal o su representante:

1. Entregar a su distribuidor el Manual del Usuario, en idioma español, que incluya los procedimientos para obtener el Reporte de Memoria Fiscal del Equipo Fiscal y proceder al cambio de tasas impositivas.
2. Entregar a su distribuidor o en su caso, al usuario del Equipo Fiscal, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento, por cada equipo.
3. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos de enajenación, inspección o reparación del Equipo Fiscal o sustitución de las memorias, cuando tales tareas se efectúen de manera directa.
4. Efectuar, directamente o a través de centros de servicio técnico autorizados, una inspección anual obligatoria siguiendo las especificaciones técnicas que establezca la Dirección General de Ingresos en su sitio Web.
5. Presentar declaración informativa que indique:
 - a. Las enajenaciones de Equipos fiscales que hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.
 - b. Las enajenaciones de Equipos fiscales efectuadas por sus distribuidores.
 - c. La imposible reparación del Equipo Fiscal o el agotamiento de sus unidades de memoria.
 - d. La desincorporación de cualquier Equipo Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
 - e. Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados.
 - f. La inclusión o exclusión de personas jurídicas domiciliadas en el país que fungirán como distribuidores indicando su número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - g. La inclusión o exclusión de personas jurídicas domiciliadas en el país que fungirán como centros de servicio técnico autorizados, indicando

el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), así como el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del personal destinado a prestar dicho servicio.

- h. La pérdida de Equipos fiscales que fueren propiedad de los usuarios, en los casos que tuvieren conocimiento de ello.
- i. La pérdida de alguno de los Equipos fiscales de su propiedad.
- j. La alteración o remoción del Dispositivo de Seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento del Equipo Fiscal.
- k. Cualquiera otra información que exija la Dirección General de Ingresos.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 5 de este artículo deberá ser presentada a la Dirección General de Ingresos según los procedimientos y periodicidad que dicha institución de tiempo en tiempo disponga.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones del distribuidor de equipos fiscales:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por la Dirección General de Ingresos.
2. Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de Equipos fiscales efectuadas a usuarios. Este informe deberá entregarse mensualmente aún cuando no se hayan efectuado enajenaciones y debe estar acorde con las especificaciones que de tiempo en tiempo determine la Dirección General de Ingresos.
3. Entregar al usuario el Manual del Usuario del Equipo Fiscal, en idioma español, que incluya el procedimiento para obtener el Reporte de Memoria Fiscal.
4. Suministrar al usuario del Equipo Fiscal un Libro de Control de Reparación y Mantenimiento por cada equipo.
5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal.

ARTÍCULO 23. La persona dedicada a prestar el servicio técnico a los Equipos fiscales, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por la Dirección General de Ingresos.
2. Informar al fabricante o al representante:
 - a. La imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria del Equipo Fiscal.
 - b. Las inspecciones efectuadas.
 - c. La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento del Equipo Fiscal.
 - d. La desincorporación de cualquier Equipo Fiscal, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.

- e. La pérdida del Equipo Fiscal que se encuentre en su poder con fines de reparación, adjuntando la denuncia legal a la entidad policial correspondiente
 - f. La pérdida de los Equipos fiscales que hubiere sufrido un usuario, en caso de que tenga conocimiento del hecho.
3. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos que el mismo hubiere sido retirado a los fines de la reparación o el mantenimiento del Equipo Fiscal.
 4. Llenar los datos en el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 2 de este artículo deberá ser presentada al fabricante o su representante según los procedimientos y periodicidad que la Dirección General de Ingresos de tiempo en tiempo disponga.

ARTÍCULO 24. El Libro de Control de Reparación y Mantenimiento a que hace referencia este Decreto, deberá contener los campos para informar los datos siguientes:

1. Datos del Fabricante o Representante: Razón Social, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y número y fecha de la Resolución que autoriza la enajenación del Equipo Fiscal.
2. Datos del Centro de Servicio Técnico autorizado: Razón social y número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
3. Datos del Usuario: Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
4. Datos relativos al Equipo Fiscal: Número de serie, Número de Registro del Equipo Fiscal, fecha de inicialización, nombre y número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Centro de Servicio Técnico y nombre, cédula y firma del técnico que efectuó la instalación.
5. Datos relativos al Servicio: Fecha de la solicitud, fecha y número del Reporte Global Diario o Reporte "Z" al inicio y a la finalización del servicio, descripción del servicio y nombre, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Centro de Servicio Técnico y nombre, cédula y firma del técnico que prestó el servicio.

ARTÍCULO 25. En caso de sustitución del Equipo Fiscal, de imposibilidad de reparación del mismo o del agotamiento de las memorias, el enajenante autorizado del Equipo Fiscal, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Notificar por escrito a la Dirección General de Ingresos.
2. Imprimir el Reporte Global Diario o Reporte "Z".
3. Extraer la información contenida en las memorias del Equipo Fiscal, para su envío a la Dirección General de Ingresos conforme a las especificaciones que se establezcan.
4. Extraer la Memoria Fiscal y la Memoria de Auditoría, las cuales serán entregadas al usuario del Equipo Fiscal, quien deberá conservarlas de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 26. Los autorizados para enajenar Equipos fiscales deben mantener a disposición la Dirección General de Ingresos los medios necesarios para extraer información de las memorias del Equipo Fiscal que hayan sido sustituidas.

Sección VII Deberes de usuarios de Equipos Fiscales.

ARTÍCULO 27. El usuario de los Equipos Fiscales debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la desincorporación de cualquier Equipo Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
2. Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por éstos.
3. Conservar en el local, en buen estado y actualizado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
4. Emitir el Reporte Global Diario o Reporte "Z" de los Equipos Fiscales utilizados, por cada día de operación.
5. Conservar en buen estado el Dispositivo de Seguridad y la Etiqueta Fiscal adheridas al Equipo Fiscal.
6. Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud de la Dirección General de Ingresos.
7. Modificar los porcentajes impositivos cuando se produzcan reformas legales de las mismas, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario del Equipo.

ARTÍCULO 28. Los usuarios de Equipos Fiscales no podrán emplear un medio distinto para emitir comprobantes fiscales, salvo que el Equipo Fiscal se encuentre inoperante o averiado, en cuyo caso, el usuario podrá emitir facturas manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 29. El tiempo de reparación de un Equipo Fiscal no debe ser superior a quince días continuos. Vencido este plazo se considerará que el Equipo Fiscal es de imposible reparación, debiendo ser desincorporado y sustituido por uno operativo.

ARTÍCULO 30. Los comprobantes fiscales emitidos por Equipos Fiscales contemplarán como mínimo los puntos listados a continuación:

- 1) Contener la denominación FACTURA o la denominación que corresponda según el tipo de comprobante fiscal.
- 2) Numeración consecutiva y única.
- 3) Número de registro del Equipo Fiscal.
- 4) Nombre y Apellido o razón social, domicilio y número de Registro Único de contribuyente (RUC) del emisor.

- 5) Fecha de emisión constituida en forma que claramente aluda al día, mes y año de su emisión.
- 6) Descripción de la venta con indicación de cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas presentaciones que por sus características esta no pueda expresarse.
- 7) Desglose de I.T.B.M.S., I.S.C. y cualquier otro impuesto de retención que afecte la transacción.
- 8) Especificación del monto total de la base imponible del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), I.S.C., cualquier otro impuesto de retención que afecte la transacción de forma que identifique la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
- 9) Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
- 10) En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.

La Dirección General de Ingresos podrá exigir al usuario del Equipo Fiscal que incluya en la factura cualquier otro aspecto formal que permita el control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones gravadas o exentas que se documenten.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 31. Los Equipos fiscales que se encuentren autorizados para su uso, no podrán ser alterados, reprogramados o adicionados con dispositivos, mecanismos o sistemas que conlleven o puedan conllevar a desvirtuar, alterar o menoscabar los sistemas de seguridad fiscalizadora, informaciones y requisitos indispensables.

En todo caso en que un usuario requiera nuevos dispositivos o modificaciones registradas de sus Equipos fiscales, deberá obtener la aprobación previa de la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 32. Quienes hayan enajenado equipos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en este Decreto, deberán someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación por parte de la Dirección General de Ingresos, dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

ARTÍCULO 33. Toda persona obligada a cumplir con las disposiciones de este Decreto que incumpla con una o más de las normas establecidas, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 34. Se faculta a la Dirección General de Ingresos a dictar los requerimientos técnicos con los que deberán cumplir los Equipos Fiscales a los que hace referencia el presente Decreto, así como el período de implementación de los Equipos Fiscales.

ARTÍCULO 35. Se establece un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Decreto, para que toda persona que esté obligada al cumplimiento de las

disposiciones contenidas en el mismo haga los ajustes necesarios para su implementación.

ARTICULO 36. Cumplido el plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Decreto, quedará prohibido el uso de cualquier otro medio de facturación y quedarán sin efecto las autorizaciones que hayan sido otorgadas por la Dirección General de Ingresos, relacionadas con el uso de medios de facturación distintos a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 37. A los efectos de este Decreto, se entiende por sitio Web la página Web <https://www.dgi.gob.pa>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por la Dirección General de Ingresos.

ARTICULO 38. Se faculta a la Dirección General de Ingresos para que establezca los términos y condiciones para el reconocimiento del Crédito Fiscal aplicable a favor de los usuarios que han adquirido equipos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo transitorio al Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, modificado por el Artículo 137 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 39. Queda derogado el Decreto Ejecutivo No. 26 del 1 de febrero de 1996, publicado en la Gaceta No. 22972 el 10 de febrero de 1996 y todas aquellas normas que sean contrarias a este Decreto.

ARTÍCULO 40. Este Decreto comenzará a regir a partir de los tres (3) meses siguientes a su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 () días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 55
(De 18 de junio 2010)

Por el cual se habilitan Certificados de Abono Tributario para la Emisión de Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, creados mediante la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Que mediante la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009 se establecen los Certificados de Incentivo a la Exportación denominados Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA), los cuales serán documentos nominativos, transferibles por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo, exentos de toda clase de impuestos, no devengarán intereses y serán emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, en moneda nacional y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales.

Que la Ley antes mencionada establece que este incentivo transcurrido un año de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias, previo concepto favorable de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, deberá presentar ante el Consejo de Gabinete un informe anual, a más tardar el 1 de abril del año siguiente al año fiscal concluido. El Consejo de Gabinete estará facultado, con base en el informe anual presentado por el Ministerio de Comercio e Industrias, para decidir si suspende temporalmente o deroga el programa.

Que el numeral 3 del acápite C del artículo 2 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 establece entre las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas el reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por Ley, para atender los gastos que demande la administración Pública, con excepción de aquellos que se hayan atribuido o se atribuyen expresamente a otros ministerios o a entidades oficiales autónomas o semiautónomas.

DECRETA:

Artículo 1. Se habilita el uso de quinientos (500) Certificados de Abono Tributario identificados con la serie "EE" numerados del cero cero cero uno (0001) al cero quinientos (0500), para cumplir temporalmente la demanda de Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA).

Artículo 2. Dicha habilitación deberá quedar impresa conforme a un sello de goma estampado por la Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el lado superior izquierdo de dicho documento cuya leyenda deberá ser la siguiente:

"El presente documento ha sido habilitado como Certificado de Fomento a las Agroexportaciones según Decreto Ejecutivo No. _____ de _____ de _____ de 2010".

Artículo 3. El documento así habilitado deberá completarse, llenando los espacios correspondiente a:

1. Fecha de emisión.
2. Identificación del Contribuyente.
3. Número de inscripción en el RUC.
4. Monto del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones en letras y números.
5. Número de la Resolución del Ministerio de Comercio e Industria.
6. Firma del Contralor o Sub-Contralor y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. El titular del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones sólo podrá hacerlo efectivo hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el Impuesto sobre la Renta a una tarifa definitiva del cinco por ciento (5%) sobre el monto total del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones la cual será pagada por el titular del Certificado ante la Dirección General de Ingresos, antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

Artículo 5: El tenedor del Certificado, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autorizan la ley que crea y regulan los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA).

Artículo 6: El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificados de Fomento a la Agroexportaciones (CEFA) que se le ha (n) expedido.

Artículo 7: La Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para endosar el o (los) Certificado(s) y los saldos de los Certificados emitidos.

Artículo 8. Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *18* () días del mes de *Junio*
de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERRÓCAL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DECRETO EJECUTIVO N° 54
 (de 18 de junio de 2010)

Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, se reforma el Código Fiscal y adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 54 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reformó el artículo 3 de la Ley 50 de 2003, estableció la obligatoriedad de las asociaciones sin fines de lucro de llevar un control de los fondos que reciban, generen o transfieran.

Que en virtud del numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

Artículo 1. El Director General de Ingresos, designará el o los funcionarios que tendrán a su cargo la recepción de los informes que se presenten por las asociaciones sin fines de lucro sobre sus donantes.

Artículo 2. La información de cada donante deberá contener como mínimo, el nombre de la Persona Natural o Jurídica, su debida identificación o datos de registro, números de teléfono, fax, correo electrónico, dirección física, apartado postal, el monto de la donación y la vía utilizada para realizar el aporte, ya sea efectivo, cheque, transferencia, tarjeta de crédito, u otros medios. Deberá constar adjunto una fotocopia del referido mecanismo utilizado para efectuar la donación.

Artículo 3. Las asociaciones sin fines de lucro deberán mantener mensualmente actualizado en un sitio preestablecido en la red, a todos los donantes de su institución u organización y mantener informada a la Dirección General de Ingresos, de su dirección en la red, sus cambios de portal o cualquier otra modificación que se realice sobre el acceso a la información de los donantes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de dos mil diez (2010).


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


 ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
 Ministro de Economía y Finanzas

República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución DM 184-2010 Panamá, 15 de Junio de 2010.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución No.D-M-59-01 del 22 de febrero de 2010, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), por medio de su representante legal, se delegó al Licenciado Rubén Darío Campos la facultad de presidir, convocar, cancelar y adjudicar los actos de selección de contratista para la adquisición de bienes, servicios y obras, concernientes al Programa "Mi Primer Empleo", entre otras facultades adjuntas en la Resolución.

Que conforme a la cláusula CUARTA de la resolución se estipula la revocación de la misma, al momento que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral así lo decida, mediante la Resolución correspondiente.

Que en concordancia con lo antes expuesto, se revoca y deja sin efecto la Resolución No. DM-59-01 de 2010 del 22 de febrero de 2010. Así mismo se debe delegar un nuevo representante para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista, como se lo faculta el artículo 48 del Decreto de Gabinete No.246 de 16 de julio de 1970 (Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral) y la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar como en efecto se revoca, la Resolución No. DM-59-01 del 22 de febrero de 2010, y se deja sin efecto la misma a partir del 15 de junio de 2010.

SEGUNDO: Delegar, al Licenciado Juan Montero, portador de la cédula de identidad personal número 8-248-864, la facultad de presidir, convocar, cancelar y adjudicar los actos de selección de contratista para la adquisición

de bienes, servicios, y obras, concernientes al Programa de "Mi Primer Empleo" y la de rechazar propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación. Y la de firmar cheques cuyos montos ascienden desde treinta mil balboas (B/30,000.00) a ciento setenta y cinco mil balboas (B/175,000.00), la facultad de firmar contratos, como la de tramitar las excepciones del procedimiento de selección de contratista de dichas contrataciones ante la oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL Licenciado Juan Montero, queda facultado para resolver administrativamente los contratos e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos. Así como las facultades que enuncia la Resolución No.074-08 de 24 de diciembre de 2008.

CUARTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente resolución es revocable en cualquier momento por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la resolución correspondiente.

QUINTO: El funcionario delegado tendrá todas las facultades que enuncia esta Resolución a partir del 15 de junio de 2010.

SEXTO: ORDENAR la incorporación de una copia de esta resolución en todo acto de selección de contratista que presidan o adjudiquen los servidores públicos por razón de delegación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.2 de 15 de enero de 1969, y el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Ley No.22 de 27 de junio de 2006 modificada por la Ley No.69 de 6 de Noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, Resolución D-M-59-01 de 22 de Febrero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA LORENA CORTÉS A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



JOSE SAMUEL BELUCHE.
Vice Ministro Encargado de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. *86*
(de *7* de *junio* de 2010)

Que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 77 de 31 de mayo de 2010, Que designa a Ministros y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados

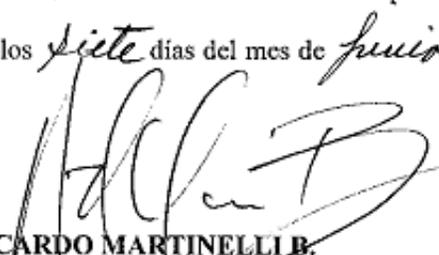
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

- ARTÍCULO ÚNICO:** Los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 31 de mayo de 2010, quedan así:
- ARTÍCULO 2:** Se designa a **CARLOS ALBERTO DUBOY**, actual Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 6 al 8 de junio de 2010, inclusive, por ausencia de **JUAN CARLOS VARELA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.
- ARTÍCULO 3:** Se designa a **PRISCILLA W. DE MIRÓ**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, el 2 de junio de 2010, mientras el titular, **MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado, y del 6 al 8 de junio de 2010, inclusive, mientras esté de viaje en misión oficial.
- PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* días del mes de *junio* de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 DECRETO No. *87*
 (de *7* de *junio* de 2010)

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **PRISCILLA W. DE MIRÓ**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 13 al 15 junio de 2010, inclusive, mientras el titular, **MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *junio* de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al público en general, que yo, **CHAY LAN LASSO CHENG**, con cédula de identidad personal No. 8-827-1957, he traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ESTRELLA**, a **BRISEIDA LISSETH CORDOBA PEREZ**, con cédula de identidad personal No. 8-738-2206; ubicado en las Guías, corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé; con aviso de Operación No. 8-827-1957-2009-190168, expedido el 1º de diciembre de 2009, y se dedica a las actividades de venta de viveres en general, granos, legumbres, frutas, carnicería, sedería, cristalería, cosmetería, útiles escolares, juguetería, artículos de plomería y electricidad, repuestos de bicicletas, refrescos, medicamentos populares (despacho sin receta médica) gas licuado, licores y cervezas en envases cerrados. Atentamente, **CHAY LAN LASSO CHENG** cédula 8-827-1957. L-201-338121. Tercera Publicación

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del código de Comercio se le avisa al público en general que yo, **Eddie Jesús Zuñiga Villarreal** con cédula de identidad personal N° 8-788-2183 y con domicilio en el Distrito de La Chorrera, Barrio Balboa, Casa N°28 y propietario del negocio denominado **Restaurante y Pizzería Jesús**, que está ubicado en el Distrito de Capira, Corregimiento de Lidice, Casa N°21 y se dedica a las siguientes actividades venta de comidas preparadas, pizzas y bebidas alcohólicas en recipientes abiertos entre comidas y amparado con el aviso de operación N° 8-788-2183-2009-188456. Este negocio se lo traspaso a la señora Sheila Jannette Aleman Montenegro con cédula de identidad personal N° 8-255-138 con domicilio en La Chorrera Barrio Balboa calle Revolución, casa N° 5954, calle 1era, el negocio en adelante tendrá la siguiente razón Comercial **Cevichería y Marisquería Denial** y estará ubicado en La Chorrera Barrio Balboa, calle José A Arango Plaza Manolo Local N° 2 al lado de la Sociedad China. Atentamente, Eddie Jesús Zuñiga V. cédula N° 8-788-2183. L-201-337788. Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,736 de 3 de junio de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de junio de 2010, a la Ficha 617545, Documento 1790784, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TREVISOR S.A.** . L-201-338263. Única Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo N°777, del código de Comercio e Industria, paga la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial. La Señora **LAI WAH LEUNG CHONG**, cédula N° PE-9-743, le traspasa el negocio denominado **BAR GEOCONDA**, con Aviso de Operación N° 2009-177294, ubicado en calle novena final diagonal al Estadio Toco Castillo, en Santiago de Veraguas, al Señor **ZHONG LUE YANG CHU**, con cédula N° N-19-895. L-208-9128129. Segunda Publicación.

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados C.F.& CO. ABOGADOS, sociedad civil, con oficinas ubicadas en Calle 50 y Manuel María Icaza, Edificio Formentor, cuarto piso, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PUNTO VITAL, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 596296, documento 1264368, de la sección de Micropólculas (Mercantil) de el Registro Público de Panamá, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 304.48 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PVSA-EXTR(arena submarina)2008-80**,

Que los planos presentados inicialmente, presentaron errores. Los mismos fueron corregidos, originando con eso la modificación del área, pasando de dos (2) zonas de 304.48 a dos (2) zonas de 301.82 hectáreas, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'11.6" de Longitud Oeste y 8°42'48" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con un rumbo Este de distancia de 1,353.92 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'27.29" de Longitud Oeste y 8°42'48" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta con rumbo Sur y distancia de 768.00 metros se llega al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'27.29" de Longitud Oeste y 8°42'23.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta con rumbo S51°32'44.01"W y distancia de 1,728.92 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'11.6" de Longitud Oeste y 8°41'48" de Latitud Norte. Y finalmente de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 1,843.20 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 176.77 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'01.4" de Longitud Oeste y 8°43'27.87" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con un rumbo Este una distancia de 1,020.99 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'28.00" de Longitud Oeste y 8°43'27.87" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta con rumbo Sur y distancia de 1,224.81 metros se llega al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'28.00" de Longitud

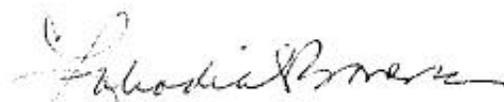
Oeste y $8^{\circ}42'48''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta con rumbo Oeste y distancia de 1,020.99 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}42'01.4''$ Longitud Oeste y $8^{\circ}42'48''$ de Latitud Norte. Y finalmente de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 1,224.81 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 125.05 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cerroño, distrito de Capira, provincia de Panamá.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 27 de abril 2010.


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

L-201-337244

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-34-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JOAQUIN JOSÉ VALLARINO COX**, con cédula de identidad personal No. PE-4-697, residente en Pueblo Nuevo, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-121-00 de 21 de marzo de 2000 y según plano No. 305-05-5693 de 05 de diciembre de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 2,564.72 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Micoya, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (0Hás.+9,697.06 mts.2) Norte: Camino existente, Globo B. Sur: Camino existente. Este: Camino existente, Globo C y Globo D. Oeste: Jorge Correa. Globo B (8Hás.+1,692.79) Mts.2) Norte: Carmela De Gracia, Pablo Salazar. Sur: Camino existente, Globo C. Este: James Norris. Oeste: Carmela De Gracia. Globo C (9Hás. + 9,979.15 Mts.2) Norte: Camino existente, globo B, Julio Bonilla. Sur: Iván De La Guardia y James Norris. Este: Julio Bonilla, Serafina Arrocha, Jorge Correa, Iván de la Guardia y James Norris. Oeste: Camino existente, Globo A. Globo D (2Hás.+1,195.72 Mts.2) Norte: Globo C, Sur: Iván De la Guardia y James Norris, Este: Iván De la Guardia y James Norris, Oeste: Camino existente. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVÁREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-338396.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-82-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO ZUÑIGA BALBUENA**, con cédula de identidad personal No. 7-79-241, residente en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-25-08 de 22 de enero de 2008 y según plano aprobado No. 305-04-5723 de 05 de febrero de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has. + 5,815.18 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. Canoa, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (1Hás.+4597.60 mts.2) Norte: Carretera. Sur: Camino. Este: Quebrada Paso Canoa. Oeste: Camino de 15 m. de ancho. Globo B (1Hás.+2833.14 Mts.2) Norte: Camino. Sur: Camino. Este: Quebrada Paso Canoa. Oeste: Camino. Globo C (63Hás. + 8384.44 Mts.2) Norte: Carretera de 30.00 m. de ancho. Sur: Benito Vega. Este: Camino de 15.00 m. de ancho, Qda. Paso Canoa. Oeste: Cupertino Vital Samaniego, Mercedes Samaniego, Aquilino Cedeño Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se le entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de junio de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVÁREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-338379.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 210-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO LOS MACANOS, S.A., R.L. LUIS ALBERTO NAAR RAMÍREZ**, vecino (a) de Bella Vista, del corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-233-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-437-2008 del 15 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 809-08-20348, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 21 Has. + 5317.84 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Yerbos, corregimiento Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Las Guacamayas, S.A. Sur: Desarrollo Las Colinas, S.A.. Este: Río Corona y servidumbre de 10 mts. Oeste: Marcial Hidalgo, Gabriel Sánchez y Desarrollo Las Guacamayas, S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) AGR. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-338294.

EDICTO No. 036 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CASILDA ANAYS DOMÍNGUEZ SALAZAR**, panamá, mayor de edad, unida, Ama de casa y **LUIS ERNESTO CABALLERO ESCUDERO**, panameño, mayor de edad, unido, Administrador de los Restaurantes Pío Pío, teléfono 253-3435, con residencia en el Nazareno portador de la cédula de identidad personal No. 7-109-183 y 7-93-892, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado calle Trinidad, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 287 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Calle Trinidad con 15.00 mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de mayo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de mayo de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-338166.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN N° 1. EDICTO No. 069-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMEN CECILIA APARICIO DÍAZ**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento Cabecera, del distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-138-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0725 del 31 de julio de 2008, según plano aprobado N°402-01-22486, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Hás.+ 2984.54 mts.2, que forman parte de la Finca N° 8289, inscrita al Tomo 795, Folio 452, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle. Sur: Orlando Méndez. Este: Orlando Mendez. Oeste: Feliciano Aparicio, Orlando Méndez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGELICA BEITIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L.201-336417.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 075-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO; HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL MÓJICA PITY Y OTRA**, vecino (a) de Río Sereno, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-73-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0528, según plano aprobado N° 402-03-22444, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 2075.70 mts.2 El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoa Arriba, corregimiento Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino, Abel Batista, Irma Chang De Araúz. Sur: Camino, Julio Medianero. Este: Irma Chang de Araúz, Julio Medianero. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGELICA BEITIA Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L.201-336945.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 158-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO ALBERTO STANZIOLA CASTILLO**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-101-2120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-506, según plano aprobado No. 902-02-14146, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2298.26 m2., ubicado en la localidad de Las Canaletas, Corregimiento Barnizal, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho a las Canaletas a el Potrero, Magdaleno Tenorio. Sur: Río Pital, Juan Gómez. Este: Juan Gómez. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a las Canaletas a El Potrero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9127059.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 159-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO ALBERTO STANZIOLA CASTILLO**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-101-2120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-507, según plano aprobado No. 902-05-14169, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9719.01 m2., ubicado en la localidad de Las Canaletas, Corregimiento El Potrero, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Pital. Sur: Jorge Alvarado, Florentina G. De Juarez. Este: Río Pital. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a las Canaletas a El Potrero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9127062.